



# SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1886, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trazo primero de la carretera de Oza á Puente de Abajo, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 167.300,03 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 31 de Octubre actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.600 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que las está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 3 de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trazo primero de la carretera de Oza á Puente de Abajo, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lista y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se

compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

3—

### CAMINOS VECINALES.

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta y en virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 3 de Enero último, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que constan explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Di-

# CAMINOS

## RELACIÓN DE

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de contrata de la parte que abona directamente al Estado.	Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos.	Presupuesto de contrata que sirva de base á la subasta.	Plazo de ejecución.	Por cuenta del Estado.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Años económicos.	
Sevilla.....	Almadén de la Plata á la carretera de Sevilla á Osa ti blanco.....	97.300,03	"	97.300,03	1	97.300,03

Madrid, 5 de Octubre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

### Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 27 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción en el Cementerio del Sud-oeste, de los muros de contención de la plaza de la Esperanza, en la parte correspondiente á las fachadas á la Vía de Santa Eulalia, Vía de San Severo en su parte izquierda hasta el eje central, y en la

derecha hasta la Vía en proyecto, junto con las sepulturas de preferencia y escaleras de acceso adosadas á los mismos y otras obras, bajo el tipo de 120.000 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 54 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto de esta contrata, dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de

doce meses, á partir del día en que las empieza.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejales en quien delegue, á los treinta días, á contar del siguiente después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formalizados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por perso-

recepción, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.<sup>a</sup> Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.<sup>a</sup> El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprendo y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.<sup>a</sup> A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el uno por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la ad-

junta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.<sup>a</sup> Hasta las cinco de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de Caminos vecinales, que ha de celebrarse el día ... de ... en la Jefatura de Obras Públicas de ...*; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.<sup>a</sup> En la Jefatura de Obras Públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.<sup>a</sup> Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo

constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.<sup>a</sup> Al acto de la subastadeberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 5 de Octubre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó el *Boletín Oficial* de la provincia de ...) del día ... de ... de 1914, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando las y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

V E C I N A L E S

SUBASTAS

ANUALIDADES					FECHA	FECHA	FECHA	
AÑO 1914		AÑO 1915			EN QUE SE CELEBRARÁ LA SUBASTA	EN QUE EMPINZA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	
Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL			Entregados directamente en la Jefatura de Obras Públicas.	Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras Públicas.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
	97.800,03				24 Octubre. ....	9 Octubre. ....	19 Octubre. ...	23 Octubre.

na que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que medita desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 8.000 pesetas, en la Depositaria

municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción en el Cementerio del Sudoeste, de los muros de contención de la plaza de la Esperanza y otras obras.»

En el reverso, y cruzando las líneas del

cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.<sup>a</sup> Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo

pliego tenga el número más bajo, con extracto sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 23 de Septiembre de 1914.—  
El Alcalde, Presidente accidental.—  
F. A. D. E. A.: El Secretario interior, Ignacio Janer.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción en el Cementerio del Sud-oeste de los muros de contención de la plaza de la Esperanza en la parte correspondiente á las fachadas á la Vía de Santa Eulalia, Vía de San Severo en su parte izquierda hasta el eje central, y en la derecha hasta la Vía en proyecto, junto con las sepulturas de preferencia y escaleras de acceso adosadas á los mismos; la construcción de la fachada y formación de compartimientos en nueve sepulturas emplazadas en la escalera central de entree del paso abovedado sobre la línea del ferrocarril y la Vía de Santa Eulalia, así como también la construcción de obras accesorias anexas, como son: cloacas de desagüe, alforjados, cunetas y modificación de dos trozos de muro de contención, cuyas obras se llevarán á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí, ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Límites de ejecución de los trabajos.

Art. 2.º El límite de la ejecución de los trabajos, en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades á los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Obras de tierra.

Art. 3.º La excavación que tenga que verificarse, tanto para excavación, empizamiento y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en el plano á los que en cada caso determine el señor Jefe de Urbanización y Obras ó facultativo subalterno que le represente, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno á medida que se practique la excavación.

Obras de fábrica.

Art. 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuestos adjuntos.

Las paredes de contención serán de mampostería al igual que las paredes anteriores y transversales que formen los tramos de la escalera ó sepulturas de preferencia y arco cuevas, siendo la cubierta formada por medio de bóvedas tabicadas, macizándose el extradado de la misma, el cual se revocará y enlucirá con

cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

El pavimento de las escaleras será empizado, empleándose como material de arrión el cemento portland del país.

Los trozos de cloaca que deben construirse, se ajustarán al modelo que figura en los planos, siendo los muros de mampostería y la bóveda tabicada de 0,20 centímetros de espesor, recubriéndose la parte superior de una chapa ó revoco, y enlucido en el cemento portland del país, de un centímetro de espesor; el cauce estará formado de un masillo de hormigón de gravilla, el cual se revocará y enlucirá con cemento portland del país, formando un espesor mínimo de un centímetro, al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

Firme.

Art. 5.º El firme del arroyo constará de una capa de piedra machacada bien comprimida, sobre la cual se extenderá otra capa de relleno; dicho firme abrazará todo el ancho del arroyo ó calzada, comprendido entre las cunetas, y su espesor uniforme, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, será de 20 centímetros. La sección transversal ofrecerá una curvatura cuya flecha será de 0,20 metros.

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Art. 6.º En todo lo referente á la ejecución de los trabajos que comprende esta contrata, deberá atenderse el contratista á estas condiciones y á las órdenes é instrucciones que le comunicue el Jefe de Urbanización y Obras que ejercerá por sí ó por medio del subalterno en quien delegue la inspección facultativa de los mismos.

Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la inspección facultativa fijará en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que deberá regirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero; entendiéndose que la obra debe llevarse á cabo, siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPITULO II

MATERIALES

Piedra.

Art. 7.º La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de alilería ú otros análogos, será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y estar exenta, antes y después de su labra, de pelos, vetas, oquedades, y sin esportillamiento ni otro defecto de labra ó formación que pueda afectar á su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca llamada blanca de Montjuich.

La piedra para la fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde deba emplearse.

La piedra para el firme será arenisca de Montjuich, dura y consistente, debiendo el contratista emplear para esta clase de obra la piedra de color azulado pardusco, en caso de que al efectuar las obras de desmonte salga piedra de la clase indicada.

La piedra se machacará con las simadenas, fuera del punto en que haya de

extenderse, hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño ó dimensión máxima de seis centímetros, y deberá, después de machacada, ofrecerse, á juicio de la Inspección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permite obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible; además, deberá hallarse cuando se emplee exenta de tierras y sustancias extrañas y no contener detritus en cantidad tal, que pueda, en concepto de dicha Inspección, resultar perjudicial.

El contratista empleará forzosamente en las obras la piedra resultante de la parte que tenga que desmontarse de los muros de contención sobre la bóveda del ferrocarril, por la cual satisfará el importe de la piedra, á razón de dos pesetas cincuenta céntimos (pesetas 2,50) el metro cúbico, cuyo importe le será descontado en las liquidaciones de las obras de su cargo, sin que se abone cantidad alguna por los jornales empleados en el derribo indicado.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavación que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las diversas clases de obra.

También podrá emplear la que arranque por su cuenta en el interior del Cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás productos de la explotación al destino que se fija en el artículo 20, cumpliendo lo que indique la Inspección facultativa respecto al emplazamiento y rasantes que debe el contratista ajustar la extracción de piedra y tierra, siendo los gastos de cuenta del mismo, ó sea sin abono alguno por sí desmonte ejecutado.

Finalmente, el contratista podrá también emplear la piedra acopiada en el Cementerio, y que, á juicio de la Inspección facultativa, no tenga aplicación inmediata para trabajos ejecutados por la Administración, á razón de tres pesetas (pesetas 3) el metro cúbico, cuyo importe le será descontado en las liquidaciones de las obras de su cargo.

Arena.

Art. 8.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y ávara al tacto, debiendo estar limpia de tierras, aceros ó productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano el que determine la Inspección facultativa, según su empleo.

Agua.

Art. 9.º El agua que se empleará para la confección de los materiales, será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarse la que necesite para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si lo creyere conveniente podrá surtirse de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (pesetas 0,50) por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar por escrito al señor Jefe de Urbanización y Obras en caso de que quiera hacer uso del agua canalizada.

Corren de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose, tan pronto queden terminadas las obras, retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas á su primitivo estado en la forma que le prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección para su comprobación antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista á formular reclamación de ninguna género ni pedir indemnización alguna á la Administración municipal si por cualquier causa dejare de proporcionársele el todo ó parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo puede el Excmo. Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso retirarse inmediatamente el contador y cañerías.

Se exceptúa el agua necesaria para las obras referentes al afirmado, la cual será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, indicando la Inspección facultativa á su debido tiempo las bocas de riego de las cuales deberá surtirse el contratista del agua necesaria para las obras indicadas.

#### Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.

Art. 10. Los ladrillos, rellenos y demás materiales análogos serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de conito metálico, sin caliche y procedentes de buenas tierras arcillosas.

#### Cal.

Art. 11. Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera, llamada cal fina.

La cal hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida perfectamente, fina, sin ningún grano de arcilla ni substancia extraña que la perjudiquen, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras substancias que indiquen una mala cochura ó que puedan perjudicarla, debiendo aumentar por lo menos en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarlo.

#### Cemento.

Art. 12. Las clases de cemento que podrán emplearse para confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos á que se refiere esta condición deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo ó substancia extraña que puedan afectar á su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país, de calidad ó no inferiores al de la marca «As laúd».

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de los Abades ó de Girona.

#### Reboco.

Art. 13. Se emplearán como reboco en la construcción del firme, detritus procedentes del machaqueo ó de las canteras, y si éstos no bastasen, arena gruesa ó gravilla menuda, mezclada con una porción de tierra arcillosa que, á juicio de la Inspección facultativa, no exceda del sexto del volumen cuando se emplee.

#### Forma y dimensiones y labra de los adquines.

Art. 14. Los adquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales

menores se admitirá una pequeña inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adquines serán de 15 centímetros de ancho, 20 á 30 de longitud y 15 centímetros de altura ó fison.

La cara superior de los adquines se labrará con esmero, con el punzón ó la escoda, de modo que quede perfectamente plana y que no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán á golpes de mazo, arreglándolas con el punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que no se desajusten sino aproximadamente planas en su conjunto y de que dichas adquines resulten de la forma regular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

#### Hierro.

Art. 15. El hierro que deba utilizarse en las obras para rejas de desagüe será laminado, de estructura homogénea y compacta y de grano fino y brillante.

#### Calidad y prueba de los materiales que deban emplearse.

Art. 16. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción á juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista queda obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquélla lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros aun cuando estuviesen colocados en obra.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Plano de obra.

Art. 17. Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas obras de obra, no siendo admitida la mano de obra afectada sobre materiales defectuosos ni tampoco la que acaese ignorancia en el arte ú ficio á que se refiere.

##### Operarios.

Art. 18. El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sea necesario para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

##### Alisamientos y rasantes.

Art. 19. En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

##### Desmontes, terraplenes y derrribos.

Art. 20. La excavación ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizar el método que crea más conveniente con tal que no interrumpa los servicios del Cementerio, y siempre con las precau-

ciones necesarias para evitar desgracias personales ó para causar desperfectos de las obras existentes, para lo cual colocará los coqueles que exige la naturaleza del terreno.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de los desmontes, efectuándose por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendo ser las tierras exentas de piedras, raíes y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes, ejecutándose adlo los indicados en los perfiles y el correspondiente á la plaza de la Esperanza.

Construidos los terraplenes indicados anteriormente, si sobraran tierras, serán transportadas y depositadas en el cementerio ó en sitio próximo al mismo.

En el precio unitario correspondiente al desmonte va comprendido el de la formación del terraplen ó el transporte á los destinos de tierra antes indicados, no abonándose cantidad alguna por los derrribos.

##### Cimientos.

Art. 21. Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondiente, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse ó por cualquier otra circunstancia, estimare el señor jefe de Urbanización y Obras conveniente otras variaciones.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

##### Mezclas ó morteros.

Art. 22. Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero ordinario ó con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la parte resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

Las mezclas de cemento serán las dos citadas, la de fraguado rápido y el fraguado lento, las cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la parte resultante adecuada al trabajo en que deba emplearse.

##### Mampostería.

Art. 23. La mampostería se ejecutará siguiendo las reglas y práctica que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan una buena asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar resabiado de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, raptando bien los huecos ó intersticios, para que resulte un magisco compacto y sólido.

Los paramentos viscos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frentes y de contacto con los demás, á fin de que resulten las juntas muy reducidas.

En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos 15 centímetros, como mínima dimensión, en su cara vista.

##### Enrocado ó rústico y empachado.

Art. 24. El enrocado ó rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que adquiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en

su ejecución que además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir con esta clase de fábricas.

El empujado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrán efectuarse con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empujado las embocaduras de los diversos modelos de nichos, pondrá el especial cuidado el contratista en que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro, para que al colocar las piedras que forman el enrocado ó el empujado, coincidan exactamente los huecos con las lasas hidráulicas que han de servir de tapa.

**Sillería.**

Art. 25. En la fábrica de sillería, tanto en piedras de Montjuich como de mármol, tendrán las sillas la esquadria completa, siendo su superficie, clase de labra, pulido y acabado de las molduras, análogo al de las sepulturas de igual tipo, construídos en el propio Cementerio, y que se indicarán como modelo por la Sección facultativa, debiendo ser las molduras y aristas hieráticas y recorridas.

Cada sillar deberá ser de una sola pieza, desechándose todo sillar que contenga piezas partidas, másticos, esportillados y otros defectos que desmerezcan la obra.

En el precio unitario correspondiente á la sillería en piedra de Montjuich, va incluido no sólo el coste del material, sino la labra, colocación en obra, moldurado, etc., ó sea completamente terminada con todos los detalles indicados en los planos.

**Hormigón hidráulico ó de cemento.**

Art. 26. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes á dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres á cuatro centímetros.

La piedra que entra en la confección de este material, deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente contentida en espesas ó castañas, sumergiéndose en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas á los materiales componentes cuando así lo estime conveniente, y determinará en todas las causas el procedimiento que deba observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo á su empleo y aplicación.

**Fábrica de ladrillo.**

Art. 27. La fábrica de ladrillo, tanto en paredes como en soleras, bovedillas y bóvedas (que será siempre tabicada), se ejecutará con toda la escurpulosidad y esmero para que resulte un trabajo esmerado. Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertir que, bajo ningún concepto, se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

**Firme del arroyo.**

Art. 28. Para construir el firme del arroyo se extenderá la capa de piedra de que ha de constar sobre la caja abierta,

después de haberse dado previamente la forma debida, de comprimido el fondo de la misma y de dejarla perfilada y recorrida de nivelata.

Extendida dicha capa, se comprimirá perfectamente, pasando sobre ella un rodillo compresor de suficiente peso, á juicio de la Inspección facultativa, el cual deberá proporcionarse de su cuenta el contratista y cuyas dimensiones mínimas, en el caso de ser de piedra, serán un metro de diámetro y un metro con 30 centímetros de altura, repitiendo la operación hasta que se haya aquí pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que se crea necesario; luego se regará la piedra y extenderá gradualmente el racob, hasta obtener una capa de tres centímetros de espesor, que también se regará, volviendo á continuar la compresión por medio del cilindro, hasta conseguir que la superficie quede perfectamente lisa y resistente, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá obligar al contratista á continuar tanto los riegos como la compresión con el rodillo el número de veces que crea necesario para obtener una buena consolidación.

El contratista no podrá oponerse á que para completar la consolidación por los medios anteriores la Oficina de Urbanización y Obras haga comprimir de nuevo el firme con un rodillo de vapor, si lo tuviere disponible y lo considere necesario, entendiéndose que el abono de la grava y el racob se efectuará por el volumen resultante después de cilindrado.

**Escoques y enlucidos.**

Art. 29. Todos los revocos y enlucidos que deban efectuarse se harán á reglados, quedando la parte bien extendida, resaltando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

**Losetas de numeración.**

Art. 30. Las losetas para numeración de nichos y tumbas serán de mármol, de dos centímetros de grueso como mínimo, debiendo ser las numeras perfectamente perfiladas é inteligibles, ajustándose á los modelos que se entregarán al contratista.

Las losetas para numeración de compartimientos de sepulturas de preferencia serán cuadradas, de siete centímetros de lado, y las de numeración de nicho serán rectangulares, de dos centímetros por siete.

**Rejas de desagüe.**

Art. 31. Las rejas de desagüe estarán formadas por un marco de hierro y tres años ensamblados á caja y remachada, siendo la sección del hierro, la rectangular de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho esparoldas á tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro, ya formando rejaz, ó sea el trabajo de las uniones y su colocación.

**Báscula.**

Art. 32. El contratista trasladará é instalará la báscula del Cementerio á la Vía de San Severo, entre las Vías de Santa Estalla y San Olegario.

Podrá aprovechar todos los materiales de la báscula, así como los de la caseta de la misma, la cual también deberá construirse de nuevo en forma análoga á la actual.

Por este trabajo se abonará únicamente la cantidad alzada indicada en el presupuesto para ello, debiendo quedar terminado dicho traslado en el plazo máximo de ocho días.

**Pruebas y comprobaciones**

Art. 33. La Inspección facultativa verificará cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista á deshacer y reconstruir en la parte que sea necesaria todas aquellas que resulten defectuosas ó que no se ajusten exactamente á lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Acopio é Inspección de los materiales.**

Art. 34. El contratista acopiará los materiales que deberá inventir en las obras, en la forma y punto que indique la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras, en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

**Medios auxiliares.**

Art. 35. Los andamios, dúles, aparejos, cimbras, cuñas, marcos y en general cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva.

En caso de no ser retirados, se fija á la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual, se entenderá que renuncia á ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darles el destino ó aplicación que tenga por conveniente.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiera, una cartabua de riesgo para ser empleado únicamente en las obras de afirmado de la vía corriendo á cargo del contratista los gastos de caballería y conductor.

**Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.**

Art. 36. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Reglamento de Cementerios municipales de Barcelona, y disposiciones vigentes de la Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista asumirá oportunamente al Excmo. señor Alcalde el compromiso de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

**Responsabilidad del contratista.**

Art. 37. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las



**Transferencias y cesiones de derechos del rematante.**

Art. 53. Queda prohibida la cesión ó transferencia de los derechos que nazcan del contrato que se haga fuera del acto de la subasta.

**Pago de las obras.**

Art. 54. El pago de las obras se efectuará en arrendo á lo que resulte de las condiciones que en vista de las relaciones valoradas de las ejecutadas, expuestas al señor Jefe de Urbanización y Obras, el contratista, después que se ha depositado las cartas de recepción parciales de aquellas por el Ayuntamiento, el Ayuntamiento el importe de la certificación correspondiente, dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las relaciones valoradas se extenderán por el facultativo ó facultativos que el Excmo. Encargado de la Inspección de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra, los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo de añadir al resultado el centos por ciento (14 por 100) de contrato, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dicha relaciones valoradas serán recibidas por los expresados facultativos al efecto del Jefe de Urbanización y Obras, para que pueda extender la oportuna certificación.

Apróbatas por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la medición y liquidación total en análoga forma á las parciales.

**Multas.—Trabajos á costa del contratista. Perjuicios.**

Art. 55. La falta de cumplimiento de las ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutare las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas (pesetas 25) por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquí los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deja de cumplir las condiciones que para realizarlas por él mismo le sean por dicha Corporación ordenadas.

Tanto las multas, como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**

Art. 56. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, adoptar las medidas que procedan, si proceden, en cuanto resulten aplicables á este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13

de Mayo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y residir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivaran esta resolución.

**Reclamaciones del contratista.**

Art. 57. Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que seyeren más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citada en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

**Questiones entre el Ayuntamiento y el contratista.**

Art. 58. Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.**

Art. 59. El contratista dará cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que serán de ocho (8), y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitra, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

**Real orden de 8 de Julio de 1902.**

Art. 60. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 41, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 12 de Agosto de 1914.—El Ayudante encargado de Comensarios, A. Domingo Verdaguera.—El Arquitecto municipal, P. Falqués.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas, económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción, en el Comendario del Sudocoste, de los muros de contención de la plaza de la Esperanza, en la parte correspondiente á las fachadas á la Vía de Santa Eulalia, Vía de San Severo, en su parte izquierda hasta el eje central, y en la derecha hasta la Vía en proyecto, junto con las septuagintas de preferencia y

escaleras de acceso adosados á los mismos; la construcción de la fachada y formación de compartimientos en nueve capiteles emplazados en la escalera central de enlace del paso abovedado, sobre la línea del ferrocarril y la Vía de Santa Eulalia, así como también la construcción de obras accesorias anexas, como también son: cloacas de desagüe, afirmadas, cunetas y modificación de dos trozos de muro de contención, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letras y números.)

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia conforme con su original aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 27 de Agosto de 1914.

Barcelona, 1.º de Septiembre de 1914. El Secretario accidental, Ignacio Janer. S—1009

**Junta de Gobierno del Arsenal de Ferrol.**

Esta Junta acordó que á las once del día 17 del mes actual, tendrá lugar en este Arsenal la celebración de la subasta, de carácter urgente, para contratar la adjudicación del material necesario para la reparación de la vía férrea del Parque y construcción de un ramal adicional, bajo el precio tipo de 18.000 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, números 278, 216 y 226, respectivamente, correspondientes á los días 30 y 29 del mes último y 1.º del actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en los sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del acta en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Arsenal de Ferrol, 6 de Octubre de 1914.—El Secretario, José Suances. S—380

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno Civil**

**de la provincia de Pontevedra.**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Leoncio Pazarón Misa, del Ayuntamiento de Gondomar, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Joaquín pueda acreditar la ausencia dicha y producir á favor de éste una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recintamiento.

**Señas que se citan.**

Edad veintiocho años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda nariz regular, color bueno. Pontevedra, 18 de Agosto de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—4078

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Lorenzo



González, del Ayuntamiento de Gondomar, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó por diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les consta acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquí, y producir á favor de su otro hijo Marcosino, una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Recrutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo negro ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 18 de Agosto de 1914.—  
El Gobernador, Víctor Ebro. P—4079

Incómodo el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Martínez Martínez, del Ayuntamiento de Meis, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, por diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les consta acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Camilo Martínez Torres, pueda acreditar la ausencia de aquí, y producir á su favor una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Recrutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad cuarenta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color triguero.

Señas particulares, extraviado de la vista.

Pontevedra, 10 de Septiembre de 1914.—  
El Gobernador, Víctor Ebro. P—4073

**Agencia ejecutiva  
de la zona de Figueras.**

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1914, del pueblo de Aguilas, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 26 de Junio último, la siguiente:

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

*Deudor que se cita.*

Pedro Ospalicio, 247 pesetas.  
Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requeri-

mientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Aguilas y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 25 de Septiembre de 1914.—  
Cándido Matas. P—4119

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Utilidades correspondiente al año 1914, del pueblo de Castañó de Azuparias, se hallan comprendidas las deudoras que se relacionarán, contra las cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 30 de Junio último, la siguiente:

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á las contribuyentes incluidas en la anterior certificación.

Notifíquese á las mismas esta providencia, á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

*Deudoras que se citan.*

María y Genoveva Blanca, 5,57 pesetas.

Y como no consta que las deudoras expresadas tengan en la localidad persona que las represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Castañó de Azuparias, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 25 de Septiembre de 1914.—  
Cándido Matas. P—4151

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Utilidades, correspondiente al año 1914, del pueblo de Llausá, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Junio último, la siguiente:

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

*Deudora que se cita.*

Francisca Teilla, 2,97 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Llausá y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras á 25 de Septiembre de 1914.—  
Cándido Matas. P—4150

D. Miguel Barreil Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de utilidades correspondiente al año 1913, del pueblo de Llausá, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 1.º de Abril último, la siguiente:

*Providencia declarando el segundo grado de apremio.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descuberto, á la contribuyente incluida en la anterior certificación.

Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

*Deudora que se cita.*

Carmen Barré, 0,68 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Llausá, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras á 22 de Septiembre de 1914.—  
Miguel Barreil. P—4146

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

*Relación por orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anuncladas por los concursos de Ascenso y Traslado en la GACETA DE MADRID de 4 de Septiembre último, en virtud de lo prevenido en la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 31 de Julio del año actual.*

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO QUE POSEEN	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			SERVICIOS INTERINOS			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	DOTACIÓN — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			

## CONCURSO DE ASCENSO

<i>Maestras aspirantes.</i>											
1	D.ª María Pz Marinas Omaña.....	>	12	5	17	>	>	>	Reces (Gijón).....	625	
2	Elocación Rodríguez Aguadero....	>	13	4	17	>	>	>	>	>	
3	María Dolores del Rojo y de Diego...	>	11	2	22	>	>	>	Villar de Hergo.....	625	
4	Teófila Núñez García.....	>	8	2	29	2	9	26	>	>	
5	Andrés Ganado Rodríguez.....	>	8	1	29	2	8	18	>	>	
6	Emilia San Román Castro.....	>	7	11	8	>	>	>	Telledo (León).....	625	
7	Marcelina Real Pérez.....	>	6	8	7	>	>	>	San Cosme de Llerandi.....	625	
8	Tomasa Rollán Ojegaray.....	>	6	8	6	>	>	>	>	>	
9	Felisa de la Roza y Fernández.....	>	5	5	>	>	>	>	>	>	
10	María del Cuzto y Pando.....	>	4	10	6	>	>	>	>	>	
11	María Josefa González Delgado.....	>	4	10	2	>	>	>	>	>	
12	Pilar Menéndez Fernández.....	>	4	1	2	>	>	>	>	>	
13	Rosario Escudero Abad.....	>	3	11	2	>	>	>	>	>	
14	Sixta Rodríguez Andrés.....	>	3	8	15	>	>	>	>	>	
15	Leureana Tejero Avellano.....	>	3	8	18	>	>	>	>	>	
16	Dolores Sterá Cuzto.....	>	3	7	17	>	>	>	>	>	
17	María de la Huerca Morán.....	>	3	6	7	>	>	>	>	>	
18	Cándida Alvaro Díaz Muñiz.....	>	3	4	>	>	>	>	>	>	

<i>Maestros aspirantes.</i>											
1	D. Nicolás Menéndez Fernández.....	>	6	3	18	>	>	>	San Román (Gandamo).....	625	
2	Modesto Martínez Domínguez.....	>	4	9	>	>	>	>	Gadán (León).....	625	
3	Lucio Delgado Fernández.....	Superior.....	4	5	14	>	>	>	Broceña (Villavieja).....	625	
4	Bernardo Pérez Manteca.....	Elemental.....	4	5	14	>	>	>	Ardozido (Salas).....	625	
5	Bernardo Valdeolmillos Vaca.....	>	4	4	2	>	>	>	Jaso (Ponferrada).....	625	
6	Mariano Arribas Cabrero.....	>	3	2	21	>	>	>	Quintana (Miranda).....	625	
7	Aquilino Manrique Alonso.....	>	2	10	14	>	>	>	San Antolín del Corralón.....	625	
8	León Carrero Domínguez.....	>	1	7	18	>	>	>	Oro (Villavieja).....	625	
9	Aquilino Manilla Veiasco.....	>	1	1	>	>	>	>	>	>	

EXCLUIDOS											
1	D. Isaac Escobar Rodríguez.....	Por solicitar fuera del plazo reglamentario.									
2	Eduardo Salvago Díaz.....	Idem.									
3	Isidoro Hernández Pérez.....	Idem.									

## CONCURSO DE TRASLADO

<i>Maestras aspirantes á Escuelas de 625 pesetas.</i>											
1	D.ª Constantina del Amo Herrero.....	>	19	5	18	>	>	>	Fresno de la Vega.....	625	

Gaceta de Madrid, N.º 284, Pág. 90  
 9 Octubre 1912  
 Gaceta de Madrid, N.º 284



Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO QUE POSEEN	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			SERVICIOS INTERINOS			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
10	D. Joaquín Tarín Hoyo .....	»	6	2	19	»	»	»	San Juan de Nieva (Lairana).	500	Comprendido en el número 2.º de la Orden de 25 de Julio último.
11	Benito Fernández González .....	»	5	1	15	»	»	»	Tapia de la Ribera .....	500	Propuesto en Ascenso.
12	Bernardo Valdecolmillos Yaca .....	»	4	4	2	»	»	»	»	»	Comprendido en el número 2.º de la Orden de 31 de Julio último.
13	Hilario Muñoz Mureia .....	»	4	»	15	»	»	»	Inclán (Fraviá) .....	500	»
14	Antolín González V. Builla .....	»	3	7	12	»	»	»	Veguelblua de Fondo .....	500	»
15	Domingo Garofa del Río .....	»	3	4	15	»	»	»	Lagunas de Somoza .....	500	»
16	Wenceslao Fernández Álvarez .....	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»
17	Julián Torío Pérez .....	»	1	8	15	»	»	»	Oramio (Molinaseca) .....	500	»
18	Victorino Cobo Vega .....	»	»	7	15	»	»	»	Lago de Carnedo .....	500	»
<i>Maestros aspirantes a Escuelas de 500 pesetas.</i>											
1	D. Julián Rodríguez de Caso .....	»	21	11	10	»	»	»	Lodares (Vegamán) .....	500	»
2	Manuel Álvarez Garofa .....	»	13	1	19	»	»	»	Sosa (Láncara) .....	500	»
3	Julián de la Puente Díez .....	»	11	4	18	»	»	»	»	»	»
<b>EXCLUIDOS</b>											
1	D. Manuel Labarga Cuevas .....	Tiene certificada la hoja de servicios fuera del plazo reglamentario.									
2	Juan Pascual Villanueva Marco .....	No presenta hoja de servicio.									

**Advertencias.**—1.ª Han quedado desiertas, por falta de aspirantes, las siguientes Escuelas mixtas para Maestros: con 550 pesetas, San Roque del Prado (Cabriles); con 500, Reinos (Llano), San Esteban Pastor (Ibáñez) y Vieño (Gozón), en Oviedo; Oeruloda (Valdeingueros), Fontoria (Villamejil), Lagüites (Láncara), Matavilla (Palacios del S.), Navarría (Valdefrío), Priaranza del Bierzo, Quintanilla de Yuso (Truchas), Ríosequillo (Jozar), San Miguel del Camino (Valverde del Camino), Garizoso de los Caballeros (Santa Colomba de Somoza), Vilacontide (Villasabariego), Villanueva del Arbol (Villaquillambre) y Villiguer (Villasabariego) en León.

Asimismo han quedado desiertas, por la misma causa, las siguientes Escuelas mixtas para Maestro: con 625 pesetas, Malleda (Corvera), San Martín del Valledor (Allande), y Meré (Llano); con 550, Natabro (Gozón); con 500, Aramil (Biero), Balmori (Llano), Conforco (Aller), Fontolera (Gijón), Mián (Vega de Ribadeo), Nozdo Sardedo (Ribadesella), Ruloa (Villablaca), Sangoñedo (Tineo), Santa María (Grado), Trasmonte (Parres), y Vega (Amieva), en Oviedo; Azara (Valdehuentas), Balboa, Barrio de Ambueguas (Santa Colomba de Guadalupe), Candanedo de Fesar (La Roba), Cimanes del Tejar, Cogorderos (Villamejil), Corniero (Ordoñez), Fontinos (Garrafe), Quintanilla y Bobia (Soto y Amio), Romolina (Ordoñez), Salamón, San Cebrián de Arzobispo, Santa Cruz de Montes (Abarca), Santa Cruz del Sil (Pirameo del Sil), Sosa de Laseana (Villablino), Sotelo (Trabadelo), Valverde-Erique, meo), Salemón, San Cebrián de Arzobispo, Santa Cruz de Montes (Abarca), Santa Cruz del Sil (Pirameo del Sil), Sosa de Laseana (Villablino), Sotelo (Trabadelo), Valverde-Erique, meo), Leon; más las de niños, también con 500 pesetas, de Camuño (Salas) y Villamoray (Sobrancebo), en la repetida provincia de Oviedo.

2.ª Las reclamaciones que pudieran formularse contra las propuestas propuestas, deberán ser presentadas ante este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de las mismas en la GACETA DE MADRID.

3.ª Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de este Distrito procederán a la inserción de estas propuestas en los respectivos Boletines Oficiales para conocimiento de los interesados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Martos.

D. Tomás Barranco Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que instruído por el Ayuntamiento de mi presidencia el correspondiente expediente en averiguación del ignorato paradero de Enrique Espantaleón León Sánchez, padre del finado para el Reemplazo del año inmediato de 1915, por el voto de esta población, Antonio Espantaleón Muñoz, y acordado por dicha Corporación municipal que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años, en las condiciones que determina la Ley, del indicado Enrique Espantaleón Sánchez en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reemplazo del Ejército he acordado publicar el presente edicto, que será inserto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que la autoridad que con su nombre el paradero del referido Enrique Espantaleón León Sánchez, participe a esta Alcaldía.

Las señas personales del mencionado Enrique Espantaleón Sánchez, son las siguientes:

Es natural de Jaén y vecino de esta ciudad, edad cuarenta y seis años, estado casado, ejercicio pintor y tallador, estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, nariz larga, barba poca, color bueno.

Martos, 9 de Septiembre de 1914.—Tomás Barranco.—P. S. M., Signo 1 Ortega. M—4057

Alcaldía Constitucional de Montroy.

D. Vicente Ferrer Sanz, Alcalde Constitucional de Montroy.

Hago saber: Que á instancia del mozo Lorenzo de San Juan Escrivá, comprendido en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del Ejército del año 1913, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, y durante los diez años últimos, de José María de San Juan, padre del mozo expresado, cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de padres desconocidos, nació en la ciudad de Valencia, el 19 de Julio de 1864, tenía lo, por tanto ahora si vive, cincuenta años, era casado, y de oficio jornalero al momento de este pueblo hace más de diez años, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años, del expresado José María de San Juan, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Montroy, 17 de Agosto de 1914.—Vicente Ferrer. M—4053

Alcaldía Constitucional de Onís.

Tramítase en este Ayuntamiento, á petición de Ricardo Marcos Labra, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Enrique Marcos Noriega, padre del referido mozo, por más de diez años, del cual resulta ade-

más que se ignora su paradero durante dicho tiempo.

Y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente, por si alguna noticia conocimiento de la actual residencia del referido Enrique, restara participarla á esta Alcaldía, con la mayor sujeción de verdad.

El citado Enrique nació el día 14 de 1852, y se acuerda de esta población el 1899, sus señas personales son: encorvado de las dos piernas.

Onís, 12 de Agosto de 1914.—El Alcalde en funciones, Ramiro R. J. M—4063

Alcaldía Constitucional de Ortigueira.

Tramitado expediente por el presidente de la Comisión Mixta de Reemplazo y orden del señor Juan Esteban Román, del Regimiento de Guardias de Galicia, 25 de Octubre, de Orense, en la Orden de 1.º de Octubre de 1914, para justificar á los efectos de la ejecución de la Ley, algado como se ha verificado por el soldado de dicho Cuerpo Vicente F. Antón Fernández, la ausencia en su paradero por más de diez años, de su hermano Juan, hijo de José y María Juan, de veintiseis años, natural de esta villa, de castaño claro, pelo castaño, ojos melados, nariz larga, barba poca, color bueno, el Ayuntamiento, en sesión de 8 del actual, en vista de lo que resulta de las diligencias practicadas, y de conformidad con lo acordado por el señor Regidor Sindico primero, acordó unánimemente haber motivo suficiente para declarar á tales efectos la ausencia en ignorado á la altura por más de diez años del mozo Juan Esteban Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, rogando á las Autoridades ó particulares que tengan conocimiento del actual paradero del referido individuo, se dignen ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó del señor Jefe Instructor del mencionado Reglamento, á los efectos oportunos.

Ortigueira, 10 de Septiembre de 1914. El Alcalde Constitucional, José A. Abela. M—4065

Alcaldía Constitucional de Oviedo.

D. José María Cienfuegos Jovellanos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de Fernando Alonso, se instruye expediente de declaración de ausencia de su hijo Ramón Alonso González, de la parroquia de Lillo, que se dice se ausentó para Ouba hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo de vigenta, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del expresado mozo.

Oviedo, 19 de Agosto de 1914.—José María Cienfuegos. M—4062

D. José María Cienfuegos Jovellanos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de Celestino Cabrero se instruye expediente de declaración de ausencia de su hijo Manuel Cabrero Villanueva, de Oviedo, que se dice se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo de vigenta, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del acente.

Oviedo, 19 de Agosto de 1914.—José María Cienfuegos Jovellanos. M—4064

Alcaldía Constitucional de Peña-roya.

D. Andrés Muñoz Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero del resaca comprendido en el Reemplazo del año actual, por el voto de esta villa, con el número 20 del sorteo, Arturo Serrano González, hijo de Brantío y Teresa, se cita al mismo por medio del presente, para que en el plazo de diez días comparezca en esta Casa Consistorial, á las once de la noche, con el fin de hacer la entrega del pago de la Cota de Resaca, que fué expedido con fecha 1.º del actual, y para lectura de los artículos que el mismo contiene.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en su situación de la época que señala el artículo 45 de la vigente ley de Quintas.

Peña-roya, 19 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Andrés Muñoz. P—4063

Alcaldía Constitucional de Ribadesella.

D. Ramón Cifuentes Llano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 26 del corriente mes, en vista del expediente instruido á instancia de José Fuentes Banzo, vecino del pueblo de Ardines, en este Concejo, de conformidad del señor Regidor Sindico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á los efectos de Quintas, de Lorenzo Fuentes Banzo, el cual se ausentó hace más de diez años, sin que haya vuelto á tenerse noticias de su paradero.

Lo que, á los efectos establecidos en la vigente ley de Reemplazo y Reglamento citado para el cumplimiento de la misma, se hace público por medio del presente edicto.

Ribadesella, 31 de Agosto de 1914.—Ramón Cifuentes. M—4064

D. Ramón Cifuentes Llano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 26 del corriente mes, en vista del expediente instruido á instancia de Teresa Fernández, vecina de Berber, en este Concejo, de conformidad del señor Regidor Sindico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más

de diez años á efectos de Quisasa de Vicente Sánchez Fernández, el cual se asentó hace más de diez años, sin que haya vuelto á tenerse noticias de su paradero.

Lo que, á efectos establecidos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo citado para el cumplimiento de la misma, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 31 de Agosto de 1914.—Ramón Quiñones. M—4085

**Alcaldía Constitucional de Ribadeo.**

Inocuo expediente á instancia del mozo José Fríjole Alonso, natural y domiciliado en la parroquia de Cudofente, de este municipio, á quien corresponde incluir en el padrón del próximo año de 1915, para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Constantino Fríjole Alonso, hijo de Vicente y de Francisca, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son desconocidas actualmente, se ruega á todas las Autoridades y á cuantas personas tengan conocimiento de la residencia de dicho ausente, se sirvan participar á esta Alcaldía, á fin de que el referido mozo pueda presentarse y comprobar la excepción legal, para ser exceptuado del servicio militar activo, conforme á lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, aplicable á la vigente ley de Reemplazos.

Ribadeo, 28 de Agosto de 1914.—El Alcalde, José Díaz Brañs. M—4086

**Alcaldía Constitucional de Sabadell.**

Terminado en este Ayuntamiento á petición del mozo Carlos Sala Cunill, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Pedro, de más de diez años, del cual resultó además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Pedro Sala Cunill, se sirva participar á esta Alcaldía á la mayor brevedad.

Sabadell, 25 de Agosto de 1914.—El Alcalde, F. Gineja y Dulcet. M—4087

**Alcaldía Constitucional de Salas.**

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Fernando García Fernández, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años á ignorado paradero de su hermano Manuel García Fernández, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel García Fernández se sirvan participarlo á esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

El referido Manuel es natural de Carbellana, hijo de Segundo García y de Carolina Fernández, y cuenta diecinueve años de edad.

Salas á 8 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez. M—4098

**Alcaldía Constitucional de Salobreña.**

D. Evaristo Armada Marín, Abogado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de José Haro Montero, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre José Haro Martín y del hermano de su madre José Montero Rodríguez, de más de diez años, del cual resulta que se ignoran sus paraderos durante dicho tiempo; y á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Julio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de sus actuales residencias se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Señas personales de dichos individuos.

José Haro Martín, cuenta cincuenta años de edad, jornalero, alto de estatura, pelo negro, barba poca, ojos negros, nariz larga, color moreno.

José Montero Rodríguez, de cuarenta y siete años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos grandes mates, barba poblada, nariz regular, boca regular, obrero.

Salobreña, 12 de Agosto de 1914.—Evaristo Armada. M—4092

**Alcaldía Constitucional de Saviñao.**

El Alcalde del Ayuntamiento de Saviñao.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Ramón Mariño Pérez, padre de Manuel Mariño Oles, vecino de Villasanta, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

Señas.

Ramón Mariño Pérez, de ochenta y un años, natural de Villasanta (Lugo), de estado casado, hijo de Manuel y Juana, estatura baja, cara redonda, pelo y cejas castañas, casi calvo.

En Saviñao á 22 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Aquilino Rodríguez. M—4090

El Alcalde del Ayuntamiento de Saviñao.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Rodríguez Gómez, padre de Eduardo Rodríguez Saá, vecino de San Victorio de Rivas de Miño, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

Señas.

José Rodríguez Gómez, de cuarenta y nueve años, natural de San Victorio, provincia de Lugo, de estado casado, hijo de Tomás y Juana; señas personales: estatura regular, barba y pelo rubios, cara ovalada, nariz afilada; señas particulares, hoverso de viruelas.

En Saviñao á 22 Agosto de 1914.—El Alcalde, Aquilino Rodríguez. M—4088

El Alcalde del Ayuntamiento de Saviñao.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Manuel y Benigno Abelilla Losada, hermanos de Severino Abelilla Losada, vecino de la Broca, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia de los mencionados sujetos, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación de los ausentes de quien se trata.

Señas.

Manuel Abelilla Losada, de treinta y un años, natural de Broca, provincia de Lugo, de estado soltero, hijo de José y María Manuela; señas personales: estatura regular, color bueno, cara redonda, pelo, ojos y ojos castaño obscuro; señas particulares, ninguna.

Benigno Abelilla Losada, de veintinueve años, natural de Broca, provincia de Lugo, de estado soltero, hijo de José y María Manuela; señas personales: estatura regular, color bueno, cara redonda, pelo, cejas y ojos castaño obscuro; señas particulares, ninguna.

En Saviñao á 22 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Aquilino Rodríguez. M—4089

**Alcaldía Constitucional de Sevilla.**

Por el presente y en virtud de lo determinado en las leyes, Real orden de 31 de Marzo de 1862 y de la jurisprudencia sentada por la sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, fecha 20 de Junio de 1896, se cita y emplaza al propietario de la casa número 150 de la calle de Castilla, convertida en solar abandonado, ó á su representante legítimo, para que en el término de cuatro meses, á contar desde el día de la publicación de este bando en la GACETA DE MADRID, exhiba los títulos de propiedad que tenga del solar en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, y en el de un año improrrogable proceda á la reconstrucción del mismo, apercibiéndole que, caso de no cumplir con lo dispuesto por las leyes, se tasará el solar y se venderá en subasta pública.

Sevilla, 24 de Septiembre de 1914.—El M. de Torrenueva. P—4120

Por el presente y en virtud de lo determinado en las leyes, Real orden de 31 de Marzo de 1862 y de la jurisprudencia sentada por la sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, fecha 20 de Junio de 1896, se cita y emplaza al propietario de las casas números 5 y 7 de la calle de Adelfa, convertidas en solares abandonados, ó á su re-

presentante legítimo, para que en el término de cuatro meses, á contar desde el día de la publicación de este bando en la GACETA DE MADRID, exhiba los títulos de propiedad que tenga de los solares en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, y en el de un año improrrogable prosiga á la reconstrucción de los mismos, apercibiéndolo que, caso de no cumplir con lo dispuesto por las leyes, se tasarán los solares y se venderán en subasta pública.  
Sevilla, 23 de Septiembre de 1914.—El M. de Torrenueva. P—4121

**Alcaldía Constitucional de Sinarcas (Valencia).**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de más de diez años de los mozos que á continuación se expresan, los cuales, desde en este término municipal, les corresponde ser alistados en el año próximo, ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial el artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

*Relación de mozos que se cita.*

Esteban Espinosa Decodes.  
Tomás Martínez Domech.  
Pedro Sánchez Alberique.  
Sinarcas, 12 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Felipe Pérez. M—4094

**Alcaldía Constitucional de Soto del Barco.**

D. Eduardo González Arango, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que á instancia del mozo Serafín González y Fernández, hijo de Matías y Matías, natural de Ucedo, de la parroquia de Ribera, en este concejo, que ha de ser alistado para el próximo Reemplazo de 1915, se instruye expediente con el fin de acreditar la ausencia en ignorado paradero, hace más de doce años, de dos hermanos del mismo, llamados Ramón y Gustavo González y Fernández, y cuyas señas al ausentarse para la República de México eran las siguientes:

Edad de Ramón González Fernández, dieciocho años cuando se ausentó y actualmente de treinta, de estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, sin otras señas particulares.

Edad de Gustavo González Fernández, trece años cuando se ausentó y actualmente de veintidós, estatura regular, color pálido, pelo y ojos castaños, sin más señas particulares.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Soto del Barco, 24 de Agosto de 1914.—Eduardo González Arango. M—4091

**Alcaldía Constitucional de Tarrasa.**

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de José Mayol Barral, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad por más de diez años de su padre José Mayol Barral, de sesenta y cuatro años de edad, y de su hermano mayor Ramón Mayol Barral, de veintiocho años, ignorándose el paradero de los mismos durante dicho tiempo, y á los efectos de la ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la residencia de los aludidos José Mayol Barral y Ramón Mayol Barral se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Tarrasa, 10 de Agosto de 1914.—El Alcalde, J. Ulises Gómez. M—4095

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de José Felipe Solís, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, por más de diez años, de su hijo mayor Angel Felipe Moragas, de veinticuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, y á los efectos de la ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la residencia del aludido Angel Felipe Moragas, se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Tarrasa, 12 de Agosto de 1914.—El Alcalde, J. Ulises Jover. M—4095

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Jaime Medalla Olier, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, por más de diez años, de su padre José Medalla Espinosa, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos de la ley de Reclutamiento, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la residencia del aludido José Medalla Espinosa, se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Tarrasa, 12 de Agosto de 1914.—El Alcalde, J. Ulises Jover. M—4097

**Alcaldía Constitucional de Tarifa.**

D. Pedro Quero Cazalla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se instruye expediente á instancia de D. José Guerrero Robles, con arreglo á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, en averiguación del paradero de su hijo Esteban Guerrero González, que se ausentó de esta ciudad hace más de quince años, y, por tanto, se hace público el hecho á fin de que las personas que tengan noticia de la residencia del mencionado Esteban Guerrero González, lo comuniquen á esta Alcaldía, para que pueda ó no aprovechar la excepción que le asiste al hermano, que será alistado en el próximo Reemplazo de 1915.

Tarifa, 27 de Julio de 1914.—El Alcalde, P. Quero. M—4107

**Alcaldía Constitucional de Tineo.**

D. Ceferino Menéndez Arias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de Romana Díez Gómez, vecina de Mifloras, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos José y Francisco Marcos Díez, los cuales se ausentaron con dirección á la Habana, habiendo transcurrido más de doce años sin tener noticia de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades así civiles como militares, y á los que sepan el paradero de José y Francisco Marcos Díez, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dichos individuos para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

*Señas personales de José Marcos Díez cuando se ausentó.*

Esta quince años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno; particulares, ninguna.

*Seña de Francisco Marcos Díez, cuando se ausentó.*

Edad tres años, estatura á la edad, pelo castaño claro, cejas ídem, ojos pardo, nariz regular, boca ídem, color bueno; particulares, ninguna.

Tineo, 28 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Ceferino Menéndez. M—4109

D. Ceferino Menéndez Arias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de José Fernández Miranles, vecino del Faial, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Manuel Fernández Garrido, el cual se ausentó hace más de diez años con dirección á Buenos Aires, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan el paradero de Manuel Fernández Garrido, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquirieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

*Señas personales de Manuel Fernández Garrido cuando se ausentó.*

Edad veinte años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz algo chata, boca regular, color moreno, barba poblada; particulares, ninguna.

Tineo, 28 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Ceferino Menéndez. M—4101

**Alcaldía Constitucional de Valderrecible (Santander).**

Habiéndose instruyendo expediente en esta Alcaldía, por ausencia ó ignorado paradero del mozo Felipe Díez González, hijo de Julián é Juana, natural de Ruedero, de treinta años, estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales se ignoran, y cuya ausencia se ig-

notado paradero data de más de diez años, se hace público para general conocimiento y demás efectos, á la vez que se interesa á todas las Autoridades civiles y militares de España y á los señores Cónsules en el extranjero que indaguen su paradero, y en el caso de ser conocido, que lo comunicquen con toda urgencia á esta Alcaldía para hacerlo constar en el expediente de hijo único en sentido legal del soldado Teófilo Díez González, hermano del prebitero Felipe, como excepción sobrevinida de padre sexagenario y pobre.

Valdelella, 22 de Agosto de 1914.—  
El Alcalde, N. G. Hierro. M—4111

**Alcaldía Constitucional  
de Ventas de Macina.**

D. Luis Ortiz Vargas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ventas de Macina.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de más de diez años del mozo Juan Martínez Ariza, el cual, nacido en este término municipal, le correspondiera ser juzgado en dicho término, ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de este aludido mozo se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Ventas de Macina, 4 de Agosto de 1914.—Luis Ortiz. M—4108

**Alcaldía Constitucional  
de Villanueva y Geltrú.**

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Juan Lázaro Grau, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta villa de Juan Lázaro Bosch, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Lázaro Bosch se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Lázaro Bosch es hijo de Juan y de María, cuenta cincuenta años de edad, casado, estatura regular; señas particulares, ninguna.

Villanueva y Geltrú, 13 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Juan Braquer. M—4112

**Alcaldía Constitucional  
de Villa de Teror.**

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Diego Arenabía Nuez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Juan, Manuel, José y Moisés Arenabía Nuez de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tie-

ne conocimiento de la actual residencia de los aludidos Juan, Manuel, José y Moisés Arenabía Nuez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Juan, Manuel, José y Moisés Arenabía Nuez son hijos de D. Juan y de D.<sup>a</sup> Matilde, cuentan treinta y ocho, treinta y dos, veintinueve y veintidós años de edad, respectivamente, y no se conocen otras señas personales.

Villa de Teror, 13 de Agosto de 1914.—  
El Alcalde, J. Alvarez Garofa. M—4113

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Antonio María Pérez Domínguez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre D. José Pérez Navarro, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido don José Pérez Navarro se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes: el citado D. José Pérez Navarro es hijo de D. Antonio y de doña María Dolores, cuenta cincuenta años de edad, y no se conocen otras señas personales.

Villa de Teror, 13 de Agosto de 1914.  
El Alcalde, José Rivero y García. M—4109

**OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO**

**ESTADO GENERAL DEL TIEMPO**

Del 8 de Octubre de 1914.

Apodose poco afección la distribución de la presión atmosférica sobre el Occidente de Europa, al Occidente de Portugal se ensenaba área de presiones débiles y las más elevadas se hallan en las isobarónicas.

El tiempo es bueno por toda la península ibérica, de cielo claro, vientos flojos del primero ó segundo cuadrantes, y temperatura suave.  
La máxima de ayer fué de 31 grados

en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de tres grados en León.

El mar está tranquilo por todo nuestro litoral.

Aviemos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Oporto, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Oyarzáguena, Alizente, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta, Aguilas y Misión Católica de Tanger.

Presiones débiles al Occidente de Portugal.

Sea probable los vientos del primero y segundo cuadrantes.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

**Observaciones del día 8 de Octubre de 1914.**

**Parque del Retiro (Altitud 667ms).**

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en 6 metros C°.	Humedad relativa. 0/10.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	705.61	13.7	47	Calma...	0=Calma....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 24,2
4	706.20	11.7	47	NNE.....	2=Muy flojo.	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 9,0
8	707.70	13.5	52	Calma...	0=Calma....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 55,0
12	707.45	22.8	36	Idem....	0=Idem.....	>	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... 7,8
16	706.50	28.6	25	WSW....	1=Ventolinas..	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 158
20	706.61	15.8	49	Calma...	0=Calma....	>	Despejado.	